

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de cuatrocientos pesos oro (RD\$ 400.00) mensuales, al señor Virgilio Díaz Ordoñez.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Decreto No. 1737, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de Elías Piña que establece tarifa de precios para venta y arrendamiento de terrenos y solares municipales.

(G. O. No. 3905, del 25 de Noviembre de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 1737

VISTA la Ordenanza No. 7-61 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Elías Piña, de fecha 2 de septiembre de 1961, por la cual dicho Ayuntamiento establece una tarifa de precios para la venta y arrendamiento de terrenos y solares de propiedad municipal;

En virtud de las disposiciones del artículo 3 de la Ley No. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956; y

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Aprueba la Ordenanza No. 7-64 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Elías Piña, de fecha 2 de septiembre de 1964, cuyo texto es el siguiente:

“ORDENANZA NUM: 7-64:

CONSIDERANDO: que han transcurrido más de 5 años de la autorización de la tarifa que fijó precios para la venta y arrendamiento de solares propiedad del Ayuntamiento DE ELIAS PIÑA.

CONSIDERANDO: que existe la necesidad absoluta de efectuar una nueva tasación en los precios de arrendamiento y venta de terreno debido al auge que ha alcanzado este Municipio en todos sus sectores;

VISTOS, los artículos 3 de la Ley No. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y 71, 72, 73, 74 y 80 con su párrafo 1ro. de la Ley Núm. 3455 de Organización Municipal;

EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ELIAS PIÑA

En uso de sus facultades legales

R E S U E L V E :

Art. 1ro. ESTABLECER, como al efecto ESTABLECE, a partir de la fecha de la autorización de ésta Ordenanza por el Poder Ejecutivo, las siguientes categorías y precios mínimos por metro cuadrado de terreno, para los fines de arrendamiento y venta de terrenos propiedad del Ayuntamiento de Elías Piña.

PRIMERA CATEGORIA

Al precio de RD\$0.50 el metro cuadrado. Todos los solares comprendidos en:

Calle 27 de Febrero; Av. Santa Teresa; Calle Duarte en todas sus extensiones; Calle Mercedes cruce María Trinidad

Sánchez, hasta la Duarte; Calle José J. Puello, desde la calle María Trinidad Sánchez, hasta la calle Sánchez; Calle Cachimán, desde la María Trinidad Sánchez, hasta la Sánchez; Calle 30 de Mayo desde la María Trinidad Sánchez, hasta la calle Sánchez; Calle Mella, desde la Pedro Santana, hasta la calle Sánchez; Calle José Sierra, en todas sus extensiones.

SEGUNDA CATEGORIA

Al precio de RD\$0.30 el metro cuadrado. Todos los solares comprendidos en:

Calle Estrellera en todas sus extensiones; Calle Mercedes, desde el cruce calle María Trinidad Sánchez, en todas sus extensiones hacia el norte; Calle Mella, desde el cruce calle Pedro Santana hacia el norte, en todas sus extensiones; Calle Cachimán Esquina María Trinidad Sánchez hacia el norte con todas sus extensiones, cruce esquina calle Sánchez hasta su terminal al sur; Calle 30 de Mayo, esquina María Trinidad Sánchez, hasta su terminal hacia el norte; Calle José J. Puello, cruce calle María Trinidad Sánchez, hacia el norte, hasta su terminal; Calle Gastón F. Deligne, desde la María Trinidad Sánchez, hasta la calle Sánchez; Calle Colón, desde la Duarte, a la calle María Trinidad Sánchez; Calle Sánchez, esquina Mercedes, hasta la calle Gastón F. Deligne.

TERCERA CATEGORIA

Al precio de RD\$0.15 el metro cuadrado. Todos los solares radicados en las demás calles de la ciudad.

CUARTA CATEGORIA

Al precio de RD\$0.10 el metro cuadrado. Todos los solares sub-urbanos de la Sección "El Llano".

PARRAFO: Los precios de los solares comprendidos en la primera, segunda y tercera categoría, serán aumentados en un 20% cuando se encuentren situados en esquina.

Art. 2.— Para los fines de arrendamiento se cobrará el 4%

anual sobre el valor de los terrenos ubicados en la zona urbana y el 2% sobre el valor de los terrenos rurales.

Art. 3.— El pago por concepto de arrendamiento se cobrará en la Tesorería Municipal, del 1.º de enero al 31 de marzo de cada año. Transcurido este plazo el arrendatario queda obligado a pagar un 5% de recargo sobre el valor adeudado.

Art. 4.— Nadie podrá cercar u ocupar solares propiedad Municipal sin antes haberlos solicitados y obtenido de este Ayuntamiento.

Art. 5.— Toda persona que desee traspasar su derecho de arrendamiento está en la obligación de obtener previamente el consentimiento del Ayuntamiento.

PARRAFO (1): Si la solicitud de autorización para traspaso fuere aprobada, deberá pagarse al Ayuntamiento un impuesto de RD\$5.00 por esa operación.

PARRAFO (2): Exceptúese de todo el traspaso o cesión que se solicite a causa de herencia debidamente comprobada.

Art. 6.— Este Ayuntamiento no registrará ni autorizará el traspaso de ningún solar, si no viene acompañada la solicitud del recibo de la Tesorería Municipal, que compruebe que no se adeudan valores por concepto de arrendamiento.

Art. 7. — Cuando el Ayuntamiento acuerde vender algún terreno de su propiedad al contado en que no establezca el plazo en que el solicitante debe depositar en la Tesorería Municipal el precio del terreno solicitado en compra, se entenderá que el mismo no podrá exceder de cinco días contando a partir de la fecha en que el Ayuntamiento le haya comunicado la resolución de venta. Transcurrido éste sin que el solicitante haya efectuado el pago correspondiente, la operación queda sin efecto.

Art. 8. — La violación de lo establecido en la presente Ordenanza dará lugar a la rescisión inmediata del contrato de arrendamiento por notificación que hará el Ayuntamiento al arrendatario y a las demás persecuciones que fueren de lugar.

Art. 9.— Los precios establecidos en la presente Ordenanza son mínimos pudiendo el Ayuntamiento aumentarlos para fines de venta cuando la importancia del terreno lo requiera, en virtud de lo establecido en la Ley No. 5505 de fecha 10 de marzo de 1961.

Art. 10.— Esta ordenanza deroga y sustituye la No. 1 de fecha 8 de enero de 1958 y toda otra disposición municipal que sea contraria.

Art. 11.— La presente Ordenanza será sometida por la vía correspondiente, a la consideración y decisión del Poder Ejecutivo para los fines de autorización.

DADA en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento del Municipio de Elías Piña, Provincia de San Rafael, a los 1ro. días del mes de septiembre del año 1964, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Abrahan Ortiz de Lora,
Presidente Ayuntamiento.

M Mario Mora Jiménez,
Síndico Municipal

Uladislao Castillo,
Secretario Ayuntamiento

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Decreto No. 1738, que aprueba el nombramiento del Capitán Miguel Angel Calderón Cepeda, E. N., como Juez del Consejo de Guerra E. N.
(G. O. No. 3905, del 25 de Noviembre de 1964)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO

NUMERO 1738

VISTA la Ley No. 3483, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, de fecha 13 de febrero de 1953 y sus modificaciones;